



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0102
RADICADO N° 2021-00443-00

Efectuado un nuevo estudio a la corriente causa EJECUTIVO DE ALIMENTOS, avizora el Despacho que no reúne los requisitos ordenados por la Ley. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el Canon 90 del Estatuto General de los Procesos Civiles, deberá INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, previo a las siguientes observaciones,

CONSIDERACIONES:

Por medio de Auto del 21 de enero de 2022, ésta Judicatura inadmitió la presente demanda, teniendo que con el escrito arrimado por el apoderado demandante se logró cumplir parcialmente con lo requerido por el Despacho; sin embargo, realizado el estudio del libelo de subsanación se avizora que es necesario que el togado dé cumplimiento al siguiente requisito:

Se corregirá el valor total solicitado, debido a que una vez se realizó por Secretaría la revisión a la liquidación presentada, se pudo avizorar que existe una diferencia de \$392.039, entre una y otra, toda vez que al totalizar las cuotas pretendidas, se incurre en un error en dicho valor; igualmente se realizará el aumento a los valores relacionados con el vestuario a partir de 2019; rectificación indispensable que se requiere para elaborar de manera correcta la liquidación y poder librar así en debida forma el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por SINDY VIVIANA CASTIBLANCO RODRÍGUEZ, quien obra en representación de su menor hija JIRETH LORENA CRUZ CASATIBLANCO, frente a AGUSTIN CRUZ SILVA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que arrime los requisitos exigidos, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G.P.; para el efecto se informa que el correo electrónico es: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc774963d0522c14623ace5a1a6726eb2e73e7efbf8ede17ae3ab7bcff38fb02

Documento generado en 10/02/2022 04:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>